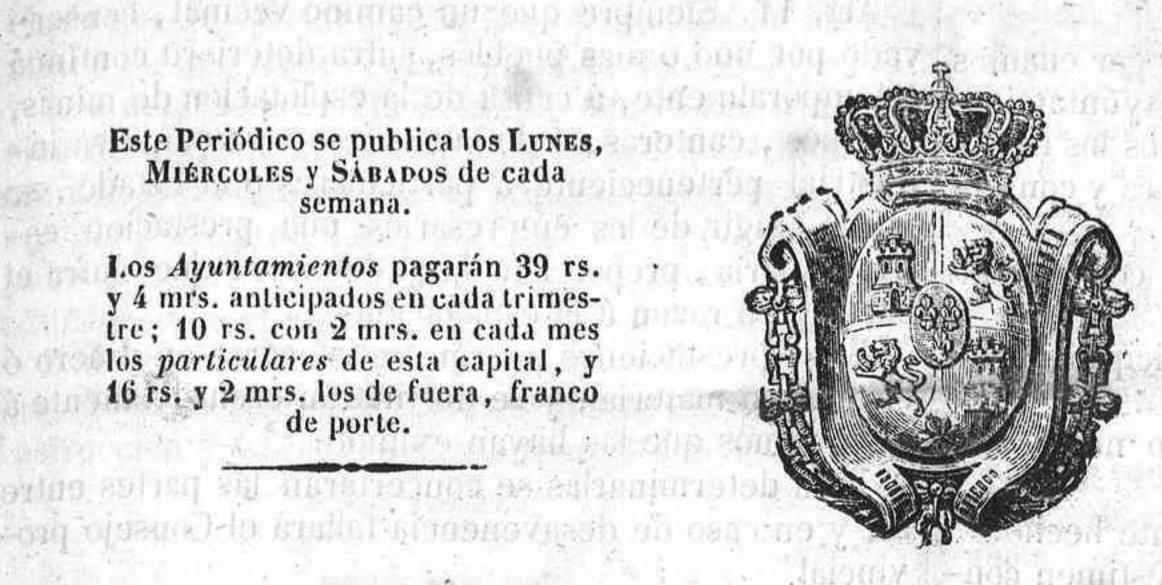
Este Periódico se publica los Lunes, MIÉRCOLES y SABADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 73.

Se inserta el real decreto de 7 de Abril último sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales, y el capítulo 1.º, seccion 1.ª del reglamento para su ejecucion.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se me ha comunicado el real decreto que sigue, y el reglamento para su ejecucion, cuya seccion 1.º se inserta á continuacion.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los caminos públicos que no están comprendidos en las clases de carreteras nacionales ó provinciales, se denominarán en lo sucesivo caminos vecinales de primero y segundo órden, segun se clasifiquen, atendidas su frecuentacion é importancia.

Son caminos vecinales de segundo órden, los que interesando á uno ó mas pueblos á la vez, son no obstante poco transitados por carecer de un objeto especial que les dé importancia.

Son caminos vecinales de primer órden, los que por conducir á un mercado, á una carretera nacional ó provincial, á un canal, á la capital del distrito judicial ó electoral, ó por cualquiera otra circunstancia, interesen á varios pueblos á un tiempo y sean de un tránsito activo y frecuente.

Art. 2.º El Gefe político, oyendo á los Ayuntamientos y al Consejo provincial, designará los caminos vecinales de segundo órden; fijará la anchura, dentro del máximo de diez y ocho pies de firme, y los límites que han de tener.

La Diputacion provincial, prévio informe de los l

Ayuntamientos y á propuesta y con aprobacion del Gefe político, declarará cuáles son los caminos vecinales de primer órden, designará su direccion, y determinará los pueblos que han de concurrir á su construccion y conservacion.

La anchura de estos caminos, con arreglo á las locadidades, se marcará por el Gefe político como en los caminos vecinales de segundo órden.

Art. 3.º Los Gefes políticos procederán desde luego á hacer la clasificacion de los caminos y á marcar las dimensiones de que trata el artículo anterior, y remitirán á la Direccion de Obras públicas itinerarios circunstanciados que espresen los caminos clasificados. el número de leguas que comprendan, los puntos á que conduzcan y el estado en que se encuentren actualmente, así como el grado de interés general que tengan.

En la primera reunion de las Diputaciones provinciales se clasificarán los caminos de primer órden con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 4.º Los caminos vecinales de segundo órden estarán esclusivamente á cargo de los pueblos cuyo término atraviesen.

Para los caminos vecinales de primer órden podrán concederse auxilios de los fondos provinciales, incluyéndose su importe en el presupuesto correspondiente cuando la Diputacion provincial estime conveniente votarlos.

La distribucion de la cantidad votada por la Diputacion para los caminos de primer órden se hará por el Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial. teniendo presente, no solo la utilidad general de los caminos, sino los esfuerzos que hagan los pueblos á quienes interesen para contribuir á los gastos que ocasionen.

Art. 5.º No se procederá á la construccion y mejora de los caminos vecinales, sino á peticion ó con la conformidad de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes interesen, y despues que dichos Ayuntamientos hayan votado los recursos necesarios.

Siempre que una línea vecinal de primero ó segundo órden interese á varios pueblos, se concertarán entre sí los Alcaldes acerca de la cuota que de los recursos votados ha de aprontar cada pueblo para el camino comun.

Alcaldes, decidirá el Consejo provincial, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Art. 6.º Los Gefes políticos escitarán, por cuantos medios estén á su alcance, el celo de los Ayuntamientos para que voten como gastos voluntarios los recursos suficientes para la construccion, mejora y conservacion de los caminos vecinales.

A este fin podrán emplear los pueblos, con aproba-

cion del Gobierno:

1.º Los sobrantes de los ingresos municipales, despues de cubierto el presupuesto ordinario.

2.º Una prestacion personal de cierto número de

dias de trabajo al año.

3.º Un repartimiento vecinal legalmente hecho.

4.º Los arbitrios estraordinarios que estimen convenientes.

Los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, con arreglo al artículo 105 de la ley de 8 de Enero de 1845, podrán votar unos ú otros de sario.

Los fondos que se recaudáren por cualquiera de estos medios se invertirán en los caminos vecinales sucesivamente, empezando por los de interés mas

general: its a remotion ob that sub-soldong solding

Art. 7.º Las multas que se exijan por contravenciones á los reglamentos de policía de los caminos vecinales, ingresarán con los demas fondos destinados á dichos caminos.

Art. 8.º La prestacion personal votada por el Ayuntamiento, en union de los mayores contribuyentes, se impondrá á todo habitante del pueblo en la forma que sigue:

1.º Por su persona y por cada individuo varon, no impedido, desde la edad de 48 años hasta 60, que sea miembro ó criado de su familia, y que resida en

el pueblo ó en su término.

2.º Por cada uno de sus carros, carretas, carruajes de cualquiera especie, así como por los animales de carga, de tiro ó de silla que emplee en el uso de su familia, en su labor ó en su tráfico dentro del término del pueblo.

Los indigentes no están obligados á la prestacion

personal.

Art. 9.º La prestacion podrá satisfacerse personalmente por sí mismo ó por otro, ó en dinero, á elec-

cion del contribuyente.

El precio de la conversion será arreglado al valor que el Gefe político, oyendo á los Ayuntamientos y de acuerdo con el Consejo provincial, fije anualmente á los jornales, segun las localidades y estaciones.

La prestacion personal no satisfecha en dinero podrá convertirse en tareas ó destajos, con arreglo á las bases y evaluaciones de trabajos establecidas de antemano por los Ayuntamientos y aprobadas por el Gefe político.

Siempre que en el término prescrito por el Ayuntamiento respectivo no haya optado el contribuyente entre satisfacer su prestacion de uno de los dos modos espresados en este artículo, se entiende aquella exigible en dinero.

El servicio personal no se prestará en ningun caso fuera del término del pueblo del contribuyente.

Art. 10 La distribucion de los recursos votados por los Ayuntamientos para las necesidades de sus caminos vecinales se hará de modo que los de primer ór-

Si sobre este punto no hubiere avenencia entre los | den no consuman en ningun caso mas de la mitad de dichos recursos, invirtiéndose los restantes en los caminos de segundo órden.

Art. 44. Siempre que un camino vecinal, conservado por uno ó mas pueblos, sufra deterioro contínua ó temporalmente, á causa de la esplotación de minas. bosques, canteras, ó de cualquiera otra empresa industrial perteneciente á particulares ó al Estado, se podrá exigir de los empresarios una prestacion estraordinaria, proporcionada al deterioro que sufra el camino en razon á la esplotacion.

Estas prestaciones podrán satisfacerse en dinero ó en trabajo material, y se destinarán esclusivamente á

los caminos que las hayan exigido.

Para determinarlas se concertarán las partes entre sí, y en caso de desavenencia fallará el Consejo provincial.

Art. 12. Las estracciones de materiales, las escavaciones, los depósitos y las ocupaciones temporales de terrenos, serán autorizadas por una órden del Gefe político, el cual, oyendo al Ingeniero de la proestos arbitrios, ó todos á la vez si lo creyeren nece- vincia cuando lo juzgue conveniente, designará los parajes donde hayan de hacerse. Esta órden se notificará á los interesados quince dias por lo menos antes de que se lleve á ejecucion. No podran estraerse materiales, hacerse escavaciones, ni imponerse otro género de servidumbre en terrenos acotados, con paredes, vallados ó cualquiera otra especie de cerca, segun los usos del pais, á menos de que sea con el consentimiento de sus dueños.

> Art. 13. Los trabajos de abertura y rectificacion de los caminos vecinales serán autorizados por órde-

nes de los Gefes políticos.

Los caminos vecinales ya en uso se entiende que tienen la anchura de 18 pies que se les dá en este decreto desde el momento en que el Gefe político ó la Diputacion provincial los clasifican con arreglo al artículo 2.º

Los perjuicios que con motivo de lo prevenido en la cláusula anterior se causen en paredes, cercas ó plantíos colindantes se indemnizarán convencionalmente ó por decision del Consejo provincial.

Cuando por variar la direccion de un camino, ó haberse de construir uno nuevo, sea necesario recurrir á la espropiacion, se procederá con sujecion á la ley de 17 de Julio de 1836.

Art. 14. Los caminos vecinales de primer orden quedan bajo la autoridad y vigilancia directa de los Gefes políticos y de los Gefes civiles.

Los caminos vecinales de segundo órden quedan

bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes.

No obstante, los Gefes políticos, como encargados de la administracion superior de toda la provincia, cuidarán de que los fondos destinados á estos caminos se inviertan debidamente, de que se hagan las obras necesarias, y de que se ejecuten con la solidez y dimensiones convenientes.

Art. 15. Las contravenciones á los reglamentos de policía de los caminos vecinales serán corregidas por los Alcaldes de los pueblos á que pertenezca el camino, ó por las autoridades á quienes las leyes conce-

dieren estas atribuciones.

Art. 46. Los Ingenieros de las provincias evacuarán gratuitamente, sin perjuicio de las atenciones de su peculiar instituto, los encargos que les dieren los Gefes políticos, relativos á caminos vecinales, y solo en el caso de que tengan que salir á mas de tres leguas de su residencia disfrutarán la indemnización de

gastos que les está asignada por la instruccion vi-

gente.

Art. 17. Se considerarán de utilidad pública las obras que se ejecuten para la construccion de los ca-

minos de que trata el presente decreto.

Los negocios contenciosos que ocurrieren con ocasion de estas obras, se resolverán por los tribunales ordinarios ó administrativos á quienes competa, con arreglo á les principios, máximas y disposiciones legales relativas á las obras para los caminos generales costeados por el Estado.

Dado en Palacio á 7 de Abril de 1848. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO

declared lef tamino camo

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 7 DE ABRIL DE 1848. SOBRE CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CAMINOS VECINALES.

CAPITULO PRIMERO.

CLASIFICACION DE LOS CAMINOS VECINALES.

SECCION PRIMERA.

Clasificacion general.

Artículo 1.º Tan pronto como los Gefes políticos reciban este reglamento, lo circularán à los Alcaldes de todos los pueblos de sus respectivas provincias, para que ejecuten la parte de él que les compete.

Art. 2.º Los Alcaldes formarán desde luego un itinerario circunstanciado de todos los caminos de cualquiera especie que crucen el término de sus pueblos, con arre-

glo al modelo número 1.º

Art. 3.º Formado que sea el itinerario de que trata el artículo anterior, se someterá por el Alcalde á la aprobacion y deliberacion del Ayuntamiento, que dará su dictámen sobre todos los puntos indicados en las casillas números 12, 14 y 15 del citado itinerario.

Art. 4.º Este itinerario se tendrá de manificsto durante 15 dias en la casa de Ayuntamiento, y se dará aviso en la forma acostumbrada de su depósito á los vecinos.

Art. 5.º En estos 15 dias tendrá derecho á examinar el itinerario todo vecino del pueblo, ó todo el que tenga propiedad en su término, aunque esté domiciliado en otro, y de hacer por escrito todas las reclamaciones que creyere convenientes, sea á su interés privado, sea al del pueblo.

Estas observaciones podrán estenderse á indicar si en el itinerario se ha omitido algun camino que deba declararse vecinal, y si se han incluido otros que no deban

serio.

Art. 6.º Terminado el tiempo del depósito, se reunirá de nuevo el Ayuntamiento y deliberará sobre las proposiciones de inclusion ó esclusion de caminos, si las hubiere habido, así como sobre las demas reclamaciones y observaciones que se hayan presentado; y en caso de que decida que debe aumentarse ó disminuirse alguna línea vecinal à las ya espresadas en el estado, lo verificará dando su dictamen en iguales términos que para las otras.

Art. 7.º Una copia del itinerario, el dictamen de los Ayuntamientos y todos los documentos en que se apoye, se remitirán al Gefe político por conducto del subdelegado civil, donde le haya, que dará tambien su dictamen

fundado.

Art. 8.º En vista de todos estos antecedentes, procederá el Gefe político á la clasificacion de los caminos bajo la denominacion sencilla de caminos vecinales, hasta que, reunida la Diputacion provincial, se determine cuales han de ser de primer órden con arreglo á lo prevenido en el artículo 2,º del real decreto de 7 de Abril.

Art. 9.º La órden de clasificacion dada por el Gefe político marcará la anchura de los caminos declarados vecinales dentro del maximum de 18 pies de firme, no comprendidos en ellos las cunetas, pretiles, paseos, muros de sosten, taludes y demas obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la vía, cuyas dimensiones se fijarán tambien por el Gefe político segun las circunstancias.

Esta orden se remitira al Alcalde del pueblo respectivo para que quede unida al itinerario general de los caminos

vecinales.

Luego que el Alcalde la reciba la publicará por carteles que se fijaran en los sitios de costumbre, y desde este momento los caminos clasificados serán legalmente reconovidos como vecinales para todos los efectos del decreto citado.

Art. 10. Para el cumplimiento de todas las formalidades prescritas en los artículos precedentes, fijarán los Gefes políticos un término prudencial, dentro del cual deben cumplir los Alcaldes con lo que les está prevenido.

Art. 11. Luego que los Gefes políticos hayan hecho la clasificacion espresada, remitirán á la Direccion de Obras públicas un itinerario de los caminos clasificados en sus provincias.

Este itinerario puede dividirse para mayor claridad por

partidos judiciales, y debe comprender:

1.º Los caminos clasificados. 2.º La anchura que se haya fijado á cada uno.

3.º El número de leguas que cada cual comprenda.

4.º El punto adonde conduzca y de donde parta, así como los que atraviese.

5.º Una noticia del estado de conservacion en que se encuentre.

6.º El grado de intereses general que tenga.

7.º Un presupuesto aproximado de la cantidad que sería necesario invertir para poner en estado transitable para carruajes cada uno de estos caminos.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que bajo de su responsabilidad y la del Secretario, cumplan con lo que les está prevenido en citado real decreto y parte del reglamento inserto; debiendo desde luego procederse á todas las operaciones, de modo que, para el 15 de Agosto precisamente, hayan de estar en poder del Gefe civil de su respectivo distrito, los documentos á que se refiere el artículo 7.º de la parte inserta del reglamento.

Los pueblos que no estén asignados á los distritos civiles de Plasencia y Trujillo, remitirán directamente á este Gobierno político los citados documentos. Ademas cumplirán con las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los distritos civiles de Plasencia y Trujillo, darán parte cada ocho dias á su respectivo Gefe civil de las operaciones que vayan practicando, y consultarán con dichos Gefes civiles las dudas racionales que se les ocurra.

2.ª Los Alcaldes de los pueblos no asignados á los distritos civiles de Plasencia y Trujillo, se entenderán directamente con este Gobierno político, ya dirigiéndoles los partes semanales, ya haciendo las consultas de que trata la prevencion anterior.

3.ª Los Gefes civiles ilustrarán á los Alcaldes resolviendo las consultas que estos les hagan, segun la letra y el espiritu del real decreto de 7 de Abril y reglamento dado para su ejecucion.

De toda consulta que se les haga, y de la resolucion que recaiga, darán parte á este Gobierno político.

4.ª Procurarán los Gefes civiles remitir á este Gobierno político con la brevedad que les sea posible, los documentos á que se refiere el artículo 7.º, acompañados de un informe circunstanciado. Cáceres 28 de Junio de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

Modelo núm. 1.

PROVINCIÁ DE

PARTIDO JUDICIAL DE

with the control of the property of the control of

PUEBLO DE

TO COLUMN THE PARTY OF THE PARTY OF THE

ITINERARIO general de los caminos existentes en el territorio de dicho pueblo, formado en ejecucion del artículo 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

uuht Jorda Jorda	Imente	DESIGNACION.			del tèr-	ANCHURA ANCHURA QUE DEBERA MEDIA AC-DARSE A LOS CAMINOS, TUAL EN PIES Y QUE PROPONEN,					Dictamen del Ayunta- miento sobre los puntos siguientes:		que se arruajes	al que
Número de caminos.	Nombres que se dán generalm á los caminos.	De los puntos donde em-	dirigen.	Puntos adonde terminan.	Longitud en leguas dentro mino del pueblo.	NOTA. Si en su estension hubiere grandes diferencias de anchura, se espresará así por trozos.	El Alcalde.	El Ayuntamiento.	El Gefe civil.	Anchura fijada por el Gefe	1.º Si es conveniente declarar tal camino como vecinal. 2.º Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificarlo de vecinal. 3.º Si deberá incluirse en el itinerario algun camino omitido.	Dictámen del G	Estado de conservacion en en encuentran, y si son de ca ó de herradura.	El grado de interés general
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 12	13	14	15

CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL ITINERARIO.

plaining committee the constraint of the contraction of the contractio D. N. Alcalde constitucional de etc.

THE TOTAL STATE OF THE STREET

CERTIFICO que este itinerario ha estado de manifiesto durante quince dias en la casa de Ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles, etc. (en la forma acostumbrada) este depósito, á fin de que todos los vecinos pudieran examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ú observaciones que tuvieren por conveniente. Fecha. Firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

ACTA DEL AYUNTAMIENTO.

convocado en ejecucion del art. 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de El Ayuntamiento de de Abril de 1848, teniendo á la vista el itinerario de clasificacion de los caminos pertenecientes á dicho pueblo, en que se marcan sus limites, anchuras, etc. etc., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones hechas por los vecinos:

Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los números

y que su

anchura debe ser, etc. Fecha.

Contract Contract For Foreign State Contract Condenses Contract

- 1110 Ericoballimentali interiori Firmas.

re camy change at a secretary corresponding the arms and a rest

Color of the section of the section of the section of Dictamen del Gefe civil (donde le hubiere).

THE THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY. en vista del itinerario de clasificacion de los caminos de El Gese civil de clamaciones presentadas y el dictámen del Ayuntamiento: Tion of the same of the approvious department of the same

las observaciones y re-

a el Principio su las communitados e gra

Considerando

and the displaced the property of

Cree que deben hacerse tales ó cuales alteraciones.

in contras de l'ou antique de l'ou antique de la contra de

Fecha.

weeldard ratifie a comment of Firma. To make don't ob the best senting and round solution as not as solution and the contractions of the contractions

cison one and traditionary magnifish of patentime for the land tip to the

Orden del Gefe político.

El Gefe político de

Vistos el real decreto de de Abril de 1848, y el reglamento para la ejecucion de dicho decreto:

Visto el itinerario formado para la clasificación de los caminos de

Visto el certificado de publicacion, así como las observaciones y reclamaciones á que ha dado lugar:

Vistos el dictamen del Ayuntamiento y el del Gefe civil:

Considerando

Declara vecinales los caminos señalados en el itinerario con los números y fija la anchura de dichos caminos, en la que se espresa en la columna 11.ª de dicho itinerario, reservándose resolver sobre las propuestas del Ayuntamiento, respecto á los caminos comprendidos en el estado, y que no se clasifican de vecinales por esta órden. Fecha. Firma. -stodie L. Colhecteri Le systères se dece à collectione et l'est de contract et de l'est de l'est de l'est et bliques 30 concist : characteriste de la collection de l'est de

CACERES.—1848.—Imprents de Concha y Compañía.